



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

DEMANDA: DECLARACION DE PERTENENCIA.  
DEMANDANTE: AYDEE OVALLOS CORREDOR.  
APODERADO: VICTORIANO LLANEZ.  
DEMANDADOS: FRANCISCO PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2023- 00006-00

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se encuentra al despacho, la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el doctor VICTORIANO LLANEZ, abogado titulado, identificado con C. de C. N° 88.241.357 expedida en Cúcuta N de S, Tarjeta Profesional N° 237749 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **AYDEE OVALLOS CORREDOR**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 27.887.689 de Villacaro N de S, contra FRANCISCO PÉREZ y, demás PERSONAS INDETERMINADAS, que puedan tener derecho real principal, respecto al predio rural denominado “ALTO DE ROMERO”, ubicado en la vereda Romero, del municipio de Villa Caro N. S., con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-5895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, N. de S..

Sería el caso, entrar a admitir la presente demanda, si no se observara, que del libelo introductorio como de los anexos, se verifica que, en el acápite de los hechos y pretensiones, en el numeral 1º, el bien objeto de litigio, se encuentra alinderado de manera general, conforme aparecen en las Escrituras Públicas N° 82 del 14 de octubre de 1922, de la Notaría Única San Pedro y, N° 50 de 2005, de la Notaría Única de Villacaro, registrado con la matrícula inmobiliaria N° 270-5895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, N. S. y, de los anexos a folio 25, se allega estudio topográfico, donde se establece el área total en hectáreas, sus linderos actualizados y colindantes de dicho predio, no obstante, se echa de menos, los colindantes actuales que los precise, en el escrito de demanda, el cual, se deben reseñar de manera específica, conforme lo preceptúa el inciso 2º del art. 83 del Código General de Proceso, al señalar que **“Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región”**, a fin de constatar que los datos que aparecen en documentales como Escrituras Públicas, folios de matrículas inmobiliarias, etc., coincidan con las características que se consignan en la demanda, para poder determinar que se trata del mismo predio, objeto de usucapión; falencia ésta, que impide su admisión, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., razón por la cual, deberá subsanarse, dentro del término de cinco (05) días, dando cumplimiento, al artículo 6º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, so pena, de ser rechazada, por cuanto, la demanda presentada, adolece de uno de los requisitos de ley, conforme lo establece el artículo 83 ídem. (Negrilla del despacho).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR, la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

---

DOMINIO, de conformidad, con los numeral 1º del artículo 90 del C. G. del P., según lo expuesto, en la parte motiva, de éste proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER, a la parte demandante, el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, so pena, de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER,** al doctor VICTORIANO LLANEZ, como apoderado especial para actuar, de la demandante AYDEE OVALLOS CORREDOR, en la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER  
JUEZ**

/lams.

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0805d85af161117a296c095d023f4a109ed51580db0eb16bef4b51802c52d742

Documento generado en 30/03/2023 11:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>